

**EST-PARB-0146**
**ESTADO No. 0146**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 25 de septiembre de 2024.

<b>TIPO DE TRAMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>F S</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*</b>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IF6-14001X</b>	<b>ASOCIACION GRAVILLEROS DE SABANA DE TORRES ASOGRASTORRES</b>		<b>24/09/2024</b>	<b>AUTO PARB N° 0593</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>IF6-14001X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACION GRAVILLEROS DE SABANA DE TORRES -ASOGRASTORRES-, identificada con NIT. 829001313-2, en calidad de titular.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0266 del 05 de septiembre de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p><b>1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2023, para el mineral <b>GRAVAS</b>, presentado con una producción en cero (0).</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0266-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p>

1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARB-ED-0266-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IF6-14001X					
<b>Beneficiario(S):</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
<b>Tomador (S):</b>	ASOGRASTORRES		NIT 829.001.313-2		
<b>Vigencia</b>	ANUAL				
OBJETO DE LA POLIZA					
"Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IF6-14001X celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y La sociedad ASOGRASTORRES para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Sabana de Torres departamento de Santander".					
<b>Etapa contractual</b>	Explotación				
<b>Valor a Asegurar</b>	Mineral	Producción PTO (m3)	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Gravas	24200	10 %	\$28463,61	\$68.881.936
CONCEPTO					
Se recomienda <b>REQUERIR</b> la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. IF6-14001X por valor de \$68.881.936 amparando la etapa de Explotación					

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

					<p><b>2. REQUERIR</b> bajo bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) y segundo (II) trimestres de 2024, el cual debe radicarse por el Sistema de Gestión Documental –SGD- y NO por la plataforma de ANNA MINERIA.</p> <p>La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018, junto con su respectivo plano anexo.</li> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019, junto con su respectivo plano anexo.</li> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, junto con su respectivo plano anexo.</li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El FBM deberá ser diligenciado y presentado por la persona obligada o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> a la titular minera, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto, radique a través de la plataforma AnnA Minería, la Resolución No. 00689 del 13 de agosto de 2013, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, le otorgó la licencia ambiental al proyecto minero; junto con el Auto SAA # 0201-20 de agosto 25 del 2020 por medio de la cual, la citada corporación suspendió la licencia ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--

### 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** a la titular que, el Formato Básico Minero Anual de 2023, fue aprobado a través del Auto AUT-9014-2418 del 12 de septiembre de 2024.

3. **INFORMAR** al titular que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:

- Auto PARB No. 0325 del 23 de mayo del 2022, en cuanto al Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021
- Auto PARB No. 0314 del 17 de agosto de 2023, en cuanto al Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022
- Auto PARB No. 065 del 13 de febrero de 2024, en cuanto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, la requiere para que dé cumplimiento de manera inmediata.

					<p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero, que, ante la medida impuesta a la Licencia Ambiental, por parte de la CAS, podrá solicitar suspensión de obligaciones o la suspensión de actividades, conforme lo disponen los artículos 54 y 52 de la Ley 685 de 2011.</p> <p>5. <b>REMITIR</b> comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, donde se solicite, copia del por medio del Auto SAA No. 0779 de marzo 14 de 2018 reiterado por el Auto SAA # 0201-20 de agosto 25 de 2020 mediante los cuales suspendieron las labores de explotación. Además, que se remita el estado del trámite en que se encuentra el levantamiento de la medida impuesta.</p> <p>6. <b>REMITIR</b> comunicación a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 27 de junio de 2023 la póliza de seguros de cumplimiento No. 11-43-101013367, con vigencia desde el 27/06/2023 hasta el 27/06/2024.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0266-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	NET-09061	RUBEN DARÍO ORTIZ SILVA	24/09/2024	AUTO PARB N° 0594	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. NET-09061, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RUBEN DARIO ORTIZ SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5568608.</p> <p><b>4.1 APROBACIONES</b></p>

					<p>1. <b>APROBAR</b> el pago de regalías de los minerales ARENAS Y GRAVAS DE RIO declarados en el Trimestre Segundo (II) del año 2023 junto con los correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p><b>4.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> el pago correspondiente al Trimestre Primero (I) del año 2023 para el mineral <b>CALIZA</b>, ni el respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, toda vez que se evidencia un saldo faltante por el valor de SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$7.109,00) más los intereses generados desde el día 14 de agosto de 2023, hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2. <b>NO APROBAR</b> el pago correspondiente al Trimestre Primero (I) del año 2023 para el mineral <b>GRAVAS DE RIO</b>, ni el respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, toda vez que se evidencia un saldo faltante por el valor de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.984,00) más los intereses generados desde el día 14 de agosto de 2023, hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por concepto de Saldo faltante de Regalías correspondiente al Trimestre Primero (I) del año 2023 para el mineral <b>CALIZA</b> por la suma de Siete Mil Ciento Nueve pesos M/CTE (\$7.109,00) más los intereses generados desde el día 14 de agosto de 2023, hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• Soporte de pago por concepto de Saldo faltante de Regalías correspondiente al Trimestre Primero (I) del año 2023 para el mineral <b>GRAVAS DE RIO</b> por la suma de Siete Mil novecientos ochenta y cuatro pesos M/CTE (\$7.984,00) más los intereses generados desde el día 14 de agosto de 2023, hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el Soporte de Pago correspondiente a los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2023 y Trimestre Segundo (II) del año 2024.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue la Resolución DGL No. 000821 del 01 de noviembre de 2023, por medio de la cual, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- otorgó Licencia Ambiental Temporal al proyecto minero. Documento que deberá allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA al titular minero, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue el Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de julio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 expedidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-.</p> <p>7. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2023 con su respectivo plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.</p> <p>Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>8. REQUERIR</b> al Titular Minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue documento donde describa la “Metodología del Control a la Producción” en el Contrato de Concesión No. HCS-151, con miras a la cuantificación del volumen del mineral explotado, que contenga o especifique como mínimo los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.</li> <li>2. Metodología de muestreo (cuando aplique)</li> <li>3. Control de inventarios (cuando aplique)</li> <li>4. Variables para el cálculo de la producción.</li> </ol> <p><b>4.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li> </ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2. INFORMAR</b> que mediante Auto PARB No. 0352 del 02 de julio de 2024 el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0056-2024 del 24 de mayo de 2024, se realizaron los siguientes requerimientos: (i) Presentar el plano de labores actualizado; (ii) Adecuar los frentes de explotación de caliza de acuerdo a los parámetros técnicos aprobados; (iii) Diseñar e implementar un procedimiento para el control de producción; (iv) Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; (v) Diseñar e implementar el Plan de Prevención y Atención de Emergencia y (vi) Instalar en el área del título minero señalización preventiva, prohibitiva, de obligatoria e informativa. Para lo cual tenía plazo de cumplimiento hasta el 15 de agosto.</p> <p>Sin embargo, mediante radicado No. 20241003350462 del 16 de agosto de 2024 se solicitó prórroga de treinta días, concedida por la Autoridad Minera mediante radicado No. 20249040506201 del 06 de septiembre de 2024. Por lo anteriormente expuesto, el titular tendrá hasta el 30 de septiembre de 2024, para dar cumplimiento a los mismos, sin perjuicio de incurrir en las sanciones correspondientes.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que, de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la Plataforma AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Póliza Minero Ambiental No. 14-43-10101013738 Anexo 0, con fecha de expedición del 23 de febrero de 2024, por la compañía Seguros del Estado S.A. Allegada mediante radicado No. 91457-0 del 27 de febrero de 2024.</li> </ul> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0273-2024 del 09 de septiembre de 2024.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJI-16361	PAVIMENTOS ANDINO S.A.	24/09/2024	AUTO PARB N° 0595	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJI-16361, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad PAVIMENTOS ANDINOS S.A., identificada con NIT 804.003.941 – 6, representada legalmente por el señor LEONARD MAURICIO HIGUERA BECERRA identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 91.474.336, en calidad de titular minero:</p>

				<p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0275-2024 de fecha 10 de septiembre del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el pago de Regalías del mineral <b>Arena</b> declarados en el Cuarto (IV) trimestres del 2023, junto con su correspondiente formulario declaración de producción y liquidación de regalías</li> </ol> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0275-2024 de fecha 10 de septiembre del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido con lo señalado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente: <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago de regalías correspondiente al Primero (I) trimestre del 2024, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que mediante el evento No. 551158 del 03 de abril del 2024, se diligencio el formulario correspondiente al primero (I) trimestre del año 2024, el cual no será objeto de evaluación, puesto que por el momento su presentación debe realizarse por el Radicador WEB de la ANM.</li> <li>El pago de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2024, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que mediante el evento No. 589091 del 03 de julio del 2024, se diligencio el formulario correspondiente al Segundo (II) trimestre del año 2024, el cual no será objeto de evaluación, puesto que por el momento su presentación debe realizarse por el Radicador WEB de la ANM.</li> </ul> </li> </ol> <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar</p>
--	--	--	--	--

					<p>el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente la “metodología del control a la producción”, de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.</li> <li>○ Metodología de muestreo (cuando aplique).</li> <li>○ Control de inventarios (cuando aplique).</li> <li>○ Variables para el cálculo de la producción.</li> </ul> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La póliza minero ambiental, allegada a través de radicados Nos. 97560-0 y 97581-0 del 18 de junio del 2024.</li> <li>- El Formato Básico Minero Anual–FBM- del 2022, allegado a través del radicado No. 66689-1 del 26 de enero del 2024.</li> <li>- El Formato Básico Minero Anual–FBM- del 2023, allegado a través del radicado No 92640-0 del 14 de marzo del 2024.</li> </ul> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que respecto las correcciones de la actualización del -PTO presentadas mediante radicado No 20241003300962 del 29 de julio del 2024, en respuesta al requerimiento realizado a través de Auto PARB No. 0196 del 26 de abril del 2024, se encuentran en evaluación por la autoridad minera, por tanto, se notificara posteriormente el respectivo resultado a través del acto administrativo a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Concepto PARB-ED-0275-2024 de fecha 10 de septiembre del 2024.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0350-68	HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO y CRHISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO	24/09/2024	AUTO PARB N° 0596	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES.</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título Minero <b>0350-68</b>, se realizan los requerimientos y recomendaciones a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.177.113, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.715.271, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.840.216, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.533.629, CRHISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.770.000, y LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.553.788, en su calidad de titulares mineros.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES:</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0241-2024 de fecha 28 de agosto de 2024, no se establecen aprobaciones en favor de los titulares mineros.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0241-2024 de fecha 28 de agosto de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> a los titulares mineros, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, presente el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2023 junto con el plano</p>

					<p>de labores, con base en la información obtenida hasta el 02 de abril de 2023, fecha de expiración del plazo de la Licencia Especial de Explotación.</p> <p>El cual deberá radicar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. a los titulares mineros que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0081 de fecha 24 de febrero de 2022, en cuanto: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) El pago de regalías, junto con el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2018.</li> <li>(ii) El pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2012, por valor DE DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$236.626,00), más los intereses que se generen desde el 04 de diciembre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> </li> <li>• Auto PARB No. 0347 de fecha 05 de septiembre de 2023, en cuanto a:</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>(i) El pago de regalías junto con los respectivos formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0262 de fecha 18 de junio de 2021, en cuanto a:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• ajustar el Formato Básico Minero – FBM ANUAL de 2019 radicado 17610-0 en la Plataforma AnnA Minería el 22 de diciembre de 2020, con número de evento 189615, dado que la información reportada en el ítem C1. PRODUCCION en el primer (I) trimestre no corresponde con la producción declarada en regalías (diferencia 1 m3) para mineral RECEBO y debe ajustarse en el FBM; así mismo, en el segundo (II) trimestre presenta una diferencia de 92 m3 de mineral RECEBO, con las reportadas en los Formatos para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de dicho trimestre, razón por la cual, se estudiará su aprobación una vez los titulares presenten el soporte de pago de las regalías correspondientes al citado volumen y ajuste el volumen de producción en el FBM.</li> </ul> </li> <li>• Auto PARB No. 0583 de fecha 28 de noviembre de 2023, en cuanto a presentar un informe acompañado con registro fotográfico, en el que se evidencie su cumplimiento frente a:             <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Elaborar y publicar en la mina plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos establecida en el SGSST, avalado por el profesional encargado del SG-SST con licencia vigente.</li> <li>(ii) Realizar entrega de EPP, de acuerdo a los riesgos identificados en la matriz del SG-SST, dejar evidencia de entrega y capacitación de los mismos.</li> <li>(iii) Ejecutar el plan de capacitación anual del SG-SST dejando la respectiva evidencia.</li> <li>(iv) Establecer protocolo de entrada y salida de visitantes y trabajadores a las instalaciones de la mina.</li> <li>(v) Implementar y ejecutar el plan de emergencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del Decreto 539 de 2022, dejar evidencia de su ejecución con la conformación de brigada y realización de simulacros.</li> <li>(vi) Implementar procedimiento de registro de medición y control de volúmenes de producción.</li> <li>(vii) Actualizar matriz de valoración de riesgos y peligros, considerando que el riesgo más valorado es contagio por COVID -19.</li> </ul> </li> <li>• Auto PARB No. 0776 de fecha 15 de diciembre de 2022, en cuanto a:             <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Presentar documentos actualizados del SG-SST entre ellos matriz de peligro, reglamento de higiene y seguridad, reglamento interno.</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2. INFORMAR</b> a los titulares, que con relación a los requerimientos que se enuncian a continuación, no es viable exigir su cumplimiento, en razón a que por medio de la resolución VCT No. 0129 del 07 de marzo de 2024, la Agencia Nacional de Minería, les negó la renovación de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Auto PARB No. 0347 de fecha 05 de septiembre de 2023, en cuanto a la presentación del Informe donde explique los motivos por los cuales no dio cumplimiento al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- en cuanto al volumen aprobado, esto es, 5400 m3/anual; toda vez que, que la producción declarada en el año 2022 fue de 3600 m3 de Recebo y Grava.</li> <li>Auto PARB No. 065 del 13 de febrero de 2024, en cuanto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</li> </ul> <p><b>3. INFORMAR</b> a los titulares que se encuentra en trámite de notificación de la Resolución VCT No. 0652 del 23 de agosto de 2024, por medio de la cual, la autoridad minera, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución VCT No. 0129 del 07 de marzo de 2024, por medio de la cual, se negó la renovación de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0241-2024 de fecha 28 de agosto de 2024.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a los titulares que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09442X	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA	24/09/2024	AUTO PARB N° 0597	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEO-09442X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA identificada con NIT 900150627-5, por intermedio de su representante legal el señor GONZALO CHAPARRO AGUILAR, identificado con CC No. 5706618, en calidad de titular minero:</p>

**3.1 APROBACIONES**

- 1. APROBAR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARENAS, correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2024, presentado con una declaración de producción cero (0).

**3.2 REQUERIMIENTOS**

- 1. REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. IEO-09442X, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:

Período de Cobertura	Etapa de Explotación
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEO-09442X, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS) HOY AGENCIA NACIONAL MINERÍA Y LA ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.

					<table border="1"> <tr> <td>Tomador</td> <td>ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar</td> <td>                     Valor a Asegurar: Valor último año de exploración x 5 %                      Valor a Asegurar: 2.000.000 x 5% = \$ 100.000                      Valor a Asegurar: \$ 100.000 (CIEN MIL PESOS) M/Cte.                 </td> </tr> </table> <p>El certificado de la Póliza Minero Ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza en la plataforma AnnA Minería.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres Cuarto (IV) de 2017, Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2023 y Primero (I) de 2024.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0243-2024 del 29 de agosto de 2024.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería serán evaluadas en dicha plataforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero – FBM ANUAL 2023 presentado mediante radicado 87100-0 el 02/01/2024.</li> </ul> <p><b>3. INFORMAR</b> que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p>	Tomador	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS	Valor a Asegurar	Valor a Asegurar: Valor último año de exploración x 5 % Valor a Asegurar: 2.000.000 x 5% = \$ 100.000 Valor a Asegurar: \$ 100.000 (CIEN MIL PESOS) M/Cte.
Tomador	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS								
Valor a Asegurar	Valor a Asegurar: Valor último año de exploración x 5 % Valor a Asegurar: 2.000.000 x 5% = \$ 100.000 Valor a Asegurar: \$ 100.000 (CIEN MIL PESOS) M/Cte.								

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0241 de 27/04/2022, en lo que respecta al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del 2021.</li> <li>• Auto No. AUT-904-1605 del 21/12/2023, en cuanto a la corrección del Formato Básico Minero – FBM ANUAL 2022.</li> <li>• Auto PARB No. 0210 del 26 de junio del 2023, referente a: (i) la presentación del acto administrativo a través del cual se concede licencia ambiental para el título minero No. IEO-094442X, o en su defecto la certificación del estado del trámite cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días, (ii) el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2023.</li> <li>• Auto PARB No. 00065 del 13/02/2024, para que actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</li> </ul> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF9-111	JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA	24/09/2024	AUTO PARB N° 0598	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GF9-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6766829, en calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, primero (I), segundo (II), tercero (III) y</p>

cuarto (IV) de 2023, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0) para el mineral Antracita y otros.

**3.2. REQUERIMIENTOS**

- REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El o pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GF9-111, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:

<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF9-111</b>		
<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>
<b>Tomador (S):</b>	<b>JOSÉ ARNÉS VALENCIA BEDOYA</b>	<b>CC 6766829</b>
<b>Vigencia</b>	<b>1 AÑO</b>	
<b>OBJETO DE LA POLIZA</b>		
“Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GF9-111 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y el señor JOSÉ ARNÉS VALENCIA BEDOYA, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales ANTRACITA, CUARZO, ESMERALDA, MINERAL DE COBRE, MINERAL DE PLOMO Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de GUAVATÁ departamento de SANTANDER”.		
<b>Etapas contractuales</b>	<b>EXPLORACIÓN</b>	
<b>Valor a Asegurar</b>	Mineral	Valor a asegurar
	ANTRACITA, CUARZO, ESMERALDA, MINERAL DE COBRE, MINERAL DE PLOMO Y DEMAS CONCESIBLES	1.200.000
<b>CONCEPTO</b>		
Se recomienda <b>REQUERIR</b> la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero N° GF9-111 por valor de \$1.200.000 amparando la etapa de explotación		

					<p>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago, por medio de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2024, para el mineral Antracita y otros.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO-, los cuales fueren requeridos mediante Auto PARB No. 1120 del 07/12/2018, junto con la información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.</li> <li>2. Metodología de muestreo (cuando aplique).</li> <li>3. Control de inventarios (cuando aplique).</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>4.</b> Variables para el cálculo de la producción.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>5. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Licencia Ambiental, emitido por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de trámite del mismo con fecha no superior a noventa (90) días de expedido.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0235-2024 del 23 de agosto de 2024.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero del año 2022, presentado en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 92400-0 del 11/MAR/2024.</li> <li>• Formato Básico Minero del año 2023, presentado en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 87131-0 del 03/ENE/2024.</li> </ul> <p><b>3. INFORMAR</b> que la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001975 expedida el 03/NOV/2021, expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, por un valor asegurado de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), y una vigencia desde 01/NOV/2021 hasta el 01/NOV/2022, no fue evaluada debido a que no fue presentada en la plataforma Anna Minería. Por lo tanto, se le INFORMA al titular minero que el único medio para la presentación de Pólizas Minero Ambientales es por medio de la plataforma de ANNA MINERIA.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>				
CONTRATO DE CONCESIÓN	0291-68	MINERÍA CFC. S.A.S.	24/09/2024	AUTO PARB N° 0599	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0291-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la sociedad titular MINERIA CFC S.A.S, identificada con NIT 900542200, por intermedio de su Representante Legal, la señora MILEIDY ISABEL GUTIERREZ PAREDES identificada con cedula de ciudadanía No. 5832349, en calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>1. De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0236-2024 del 23 de agosto de 2024, se advierte que no se efectúan requerimientos que den inicio a procedimiento sancionatorio en el presente acto administrativo.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El o pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 0291-68, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - Anna Minería, en los siguientes términos:</p> <table border="1" data-bbox="1093 1262 2112 1444"> <thead> <tr> <th>Período de cobertura</th> <th>ETAPA DE EXPLOTACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Objeto</td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 0291-68, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SOCIEDAD MINERA CFC S.A.S., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO</td> </tr> </tbody> </table>	Período de cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 0291-68, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SOCIEDAD MINERA CFC S.A.S., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO
Período de cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN								
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 0291-68, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SOCIEDAD MINERA CFC S.A.S., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO								

					<table border="1"> <tr> <td></td> <td>DE CALIZA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Valor por asegurar</td> <td>= <b>Producción PTO * Precio UPME * 10%</b> = <b>21.870 Ton * \$10.779,70 * 10%</b> = <b>\$23.478.187 (VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE)</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2">El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago, por medio de la plataforma ANNA MINERÍA.</td> </tr> </table> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020 y 2023, los cuales deben presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p>		DE CALIZA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	Valor por asegurar	= <b>Producción PTO * Precio UPME * 10%</b> = <b>21.870 Ton * \$10.779,70 * 10%</b> = <b>\$23.478.187 (VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE)</b>	El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago, por medio de la plataforma ANNA MINERÍA.	
	DE CALIZA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.												
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2												
Valor por asegurar	= <b>Producción PTO * Precio UPME * 10%</b> = <b>21.870 Ton * \$10.779,70 * 10%</b> = <b>\$23.478.187 (VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE)</b>												
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago, por medio de la plataforma ANNA MINERÍA.													

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por valor de DIECIOCHO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$18.019) más los intereses moratorios generados desde el 01 de septiembre de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2023 para el mineral de caliza.</li> <li>• Soportes de pago por concepto de las regalías generadas por la explotación de las 2.860 Toneladas de Caliza, del tercer (III) trimestre de 2018, correspondiente al PIN No. 20181018094504 de fecha 01/11/2018, y al PIN No 20180724165647 del 01/11/2018, junto con los intereses por pago extemporáneo, ambos mencionados en el oficio allegado con radicado No 20201000741842 del 18/09/2020, ya que al revisar los documentos presentados digitalmente (Escaneados), se observó el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de dicho período y el oficio remitido, pero no los soportes de pago en mención. Asimismo, deberá allegar las correcciones al Formulario de Declaración de Producción de Regalías, en razón a que no se observa la inclusión del valor de los intereses, mencionados en el oficio remitido.</li> <li>• Soportes de pago por concepto de Regalías correspondientes al trimestre cuarto (IV) de 2020 para el mineral de caliza, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</li> <li>• Soportes de pago por concepto de Regalías correspondientes al trimestre segundo (II) de 2024 para el mineral de caliza, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</li> </ul> <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.</li> <li>2. Metodología de muestreo (cuando aplique).</li> <li>3. Control de inventarios (cuando aplique).</li> <li>4. Variables para el cálculo de la producción.</li> </ol> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>5. REQUERIR</b> para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, la Resolución No. 02351 del 12 de agosto de 2003, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0236-2024 del 23 de agosto de 2024.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0327 de 23/05/2022, en relación con: i) el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2021; ii) Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al primer (I) trimestre del 2021 y la firma en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente; y ii) Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2021 y Primer (I) trimestre del 2022, junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</li> <li>• Auto PARB No. 0287 de 31/07/2023, en relación con: i) Soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2022, junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; ii) Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Primer (I) trimestre del 2023, junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; iii) el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2022; y iv) la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental.</li> <li>• Auto PARB No. 0301 de 11/06/2024, en relación con: i) el pago por concepto de regalías de 7.076 toneladas de CALIZA explotadas en el tercer (III) Trimestre del 2023, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; ii) pago por concepto de regalías de 3.135 toneladas de CALIZA explotadas en el cuarto (IV) Trimestre del 2023, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; y iii) pago por concepto de regalías de 6.994,20 toneladas de CALIZA explotadas en el primer (I) Trimestre del 2024, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</li> <li>• Auto PARB No. 0301 del 11/06/2024, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0040-2024 del 06/05/2024, teniendo en cuenta que no se ha presentado respuesta alguna a los requerimientos realizados, así: i) Presentar los resultados de las mediciones de vibraciones y de material particulado en el frente de explotación; ii) El Titular Minero debe revisar el estado del Segundo Piso perteneciente a las instalaciones de la oficina de la zona minera y tomar la decisión si se le va a dar uso y en este caso realizar el mantenimiento y su readecuación completa, o si se decide no usarlo, se debe realizar su desmantelamiento completo; iii) Presentar Evidencia de la realización del Simulacro de Evacuación de las labores mineras.</li> <li>• Auto PARB No. 0324 de fecha 28 de agosto de 2023, en cuanto a: (i) Realizar un mantenimiento completo y readecuación de las instalaciones de la Oficina de la zona minera que se encuentran en muy regular estado, principalmente en el techo de cinc y el segundo piso que carece de techo, toda vez que en visita de fiscalización se evidencio sólo se realizó la reparación del techo en el primer piso colocando una nueva lamina, pero el segundo piso sigue igual, en regular estado; (ii) Presentar los resultados de las mediciones de ruido y vibraciones y de material particulado en el frente de explotación.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Auto PARB No. 0086 de 23/02/2024, en relación con la presentación de las recomendaciones realizadas al Plan de Gestión Social.</li> <li>Auto PARB No. 00065 del 13/02/2024, en relación con la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</li> </ul> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>0032-68</i>	<i>MINERA VETAS</i>	<i>24/09/2024</i>	<i>AUTO PARB N° 0600</i>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0032-68, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad MINERA VETAS identificada con NIT 900307948-0, representada legalmente ERIC CHRISTOPHER GRILL, identificado con PAS No. 488332161, en calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1. APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0248-2024 de fecha 30 de agosto del 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p><b>1. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral plata, correspondiente al Primer (I) de 2023, con una producción declarada en ceros (0).</p> <p><b>3.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0248-2024 de fecha 30 de agosto del 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.</p>

					<p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales oro y plata, correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del 2022</li> </ul> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que los Formularios de Declaración para la Producción y Liquidación de Regalías de mineral oro correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del año 2023; presentados por la sociedad titular por el radicador web, no serán objeto de evaluación, teniendo en cuenta que en ese periodo el título minero estaba suspendido así: por un periodo desde el día 19 de abril de 2023 hasta el 19 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución GSC No. 00042 del 09 de febrero de 2024.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que el Formulario de Declaración para la Producción y Liquidación de Regalías de mineral plata correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2023; presentados por la sociedad titular por el radicador web, no serán objeto de evaluación, teniendo en cuenta que en ese periodo el título minero estaba suspendido así: por un periodo desde el día 19 de abril de 2023 hasta el 19 de abril de 2024, conforme a lo dispuesto en la Resolución GSC No. 00042 del 09 de febrero de 2024.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) del 2024, presentado por el titular mediante eventos Nos. 589125 del 03 de julio del 2024, 589445 del 04 de julio del 2024 y 589468 del 03 de julio del 2024 por la plataforma de AnnA Minería, no será objeto de evaluación, puesto que por el momento su presentación debe realizarse por el Radicador WEB de la ANM, adicionalmente en este periodo el título minero tiene</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>pendiente de resolver la Solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones allegada a través de radicado 94410-0 del 17 de abril del 2024.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y/o solicitudes, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones allegada a través de radicado 94410-0 del 17 de abril del 2024.</li> <li>- La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029730, expedida por la compañía aseguradora seguros del estado, allegada a través de radicados Nos 99908-0 del 31 de julio del 2024, 99952-0 del 31 de julio del 2024 y 100196-0 del 06 de agosto del 2024.</li> <li>- El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2021, fue evaluado a través del Auto No. AUT-904-2381 del 05 de septiembre de 2024.</li> <li>- El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2023, fue evaluado mediante Auto No. AUT-904-2382 del 05 de septiembre de 2024.</li> </ul> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0248-2024 de fecha 30 de agosto del 2024.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDN-16191	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, ARENERA CHICAMOCH A S.A.S	24/09/2024	AUTO PARB N° 0601	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDN-16191, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al señor JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA con CC No. 91275168, y a la sociedad ARENERA CHICAMOCHA SAS identificada con Nit. 900177688, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO FIGUIEROA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91275168, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>3.1. APROBACIONES</b></p>

					<p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0277-2024 de fecha 10 de septiembre del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de <b>mineral gravas</b> correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2022, Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestres del año 2023, declaradas con una producción en cero (0)</li> </ol> <p><b>3.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0277-2024 de fecha 10 de septiembre del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar: <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el <b>mineral arenas</b>, correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2023.</li> <li>Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalas correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre del 2024, toda vez que mediante el eventos Nos. 600956 del 25 de julio de 2024, 600958 del 25 de julio de 2024, 600959 del 25 de julio de 2024 y 600962 del 25 de julio de 2024, se diligencio los formulario correspondiente al primero (I) y segundo (II) trimestre del año 2024, los cuales no será objeto de evaluación, puesto que por el momento su presentación debe realizarse por el Radicador WEB de la ANM.</li> </ul> </li> </ol> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar:</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>El acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días, de conformidad con el presente proveído.</li> </ul> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>DEJAR SIN EFECTOS</b> los requerimiento realizados a través del Auto PARB No. 0512 del 17 de noviembre de 2023, en lo referente a la presentación de: (i) copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días , y (ii) copia de la Resolución No. 000474 del 20 de junio de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental al título minero No. IDN-16191, de conformidad con el presente proveído.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero que respecto las correcciones de la actualización del -PTO presentadas mediante radicado No 20241003188542 del 6 de junio del 2024, en respuesta al requerimiento realizado a través de Auto PARB No. 0197 del 26 de abril de 2024, se encuentran en evaluación por la autoridad minera, por tanto, se notificara posteriormente el respectivo resultado a través del acto administrativo a que haya lugar.</li> <li><b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> <li>La póliza minero ambiental No. 49-43-101003710 expedida el 11 de junio de 2024 por la compañía Seguros del Estado S.A, allegada a través del radicado No. 97357-0 del 13 de junio de 2024, que tiene vigencia desde el día 05 de mayo de 2024 hasta el día 05 de mayo de 2025.</li> </ul> </li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2023, allegado a través de radicado No. 96555-0 del 27 de mayo de 2024.</li> </ul> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Concepto PARB-ED-0277-2024 de fecha 10 de septiembre del 2024.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	PL1-15141	<b>EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S</b>	24/09/2024	<b>AUTO PARB N° 0602</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PL1-15141, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT 830132938 y su Representante Legal el señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0257 del 02 de septiembre de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. PL1-15141 no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad titular.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia. Así mismo se dispone <b>REQUERIR</b> a la Sociedad titular EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT 830132938 a través de su Representante Legal el señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que en el término máximo de UN (01) MES, <b>SO PENA</b> de declarar desistida el trámite presentado mediante oficio bajo el radicado No. 20241003266482 del 15 de julio de 2024, presente lo siguiente por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que la ley 685 del 2011 artículo 108 exige que para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$4.573.745,00), más los intereses causados desde el 24/10/2022 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>✓ Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por el valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.305.544), más los intereses que se generen desde el 24 de octubre de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>✓ Corrección al Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, toda vez que la sociedad reporta actividades de exploración para el año 2022 mediante la realización de 20 metros de apique y una inversión para el año de Diez Millones de Pesos M/Cte (\$10.000.000), sin embargo, para el ítem de programación del trabajo se relaciona 1 persona de manera permanente para 200 días laborados y no se observa en el ítem H (de costos e inversiones) la relación del gasto del personal, pagos de seguridad o inversiones de exploración. Teniendo en cuenta que se realizaron actividades de acuerdo al plano presentado, no se observan las actividades de exploración reportadas para el año.</li> <li>✓ El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023. El cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</li> </ul> <p>Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud presentada, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>En ese sentido, <b>se le advierte a la sociedad titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso,</b> teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continua vigente.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que respecto a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0387 del 07 de junio de 2022, en cuando a ajustar las labores mineras a la etapa contractual que corresponde, toda vez que se evidencia una suspensión de sus actividades no autorizada por mas de seis (06) meses continuos.</li> <li>• Auto PARN No. 0518 del 17 de noviembre de 2023, en cuanto a presentar: (i) la Licencia Ambiental del proyecto minero, o el certificado de estado de trámite de la misma, no superior a noventa (90) días de expedición, emitido por la autoridad ambiental competente.</li> <li>• Auto PARB No. 0185 del 15 de abril de 2024, en cuanto a presentar: (i) Programa de Trabajos y Obras -PTO-, bajo el estándar CRIRSCO y (ii) Plan de Gestión Social. Toda vez que mediante radicado No. 20249040496691 se concedió prórroga de 30 días al plazo inicial, esto es, hasta el 16 de junio de 2024, sin que a la fecha se presentara respuesta a los requerimientos.</li> </ul> <p>Si se evidencia que se pone al día en las obligaciones requeridas en el numeral 3.2 del presente acto administrativo, no se exigirá como requisitos para estar a paz y salvo la presentación, del PTO y la Licencia Ambiental., teniendo en cuenta que el fundamento del beneficio del título es la imposibilidad o la inconveniencia de la realización de un proyecto minero</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que, de forma posterior e independiente, a través de acto administrativo se evaluará la obligación presentada en la herramienta AnnA Minería, mediante Radicado No. 97451-0 y evento No. 582149 del 17 de junio de 2024, correspondiente a la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101022398 expedida el 27 de febrero de 2024 por Seguros del Estado S.A.</p> <p><b>3. REMITIR</b> al Grupo de Recursos Financieros toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD- mediante radicado No. 20241003353232 del 20 de agosto de 2024, la Sociedad Titular solicita que el acuerdo de pago indicado a través de Radicado No. 20241220573001 del 13 de junio de 2024</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>realizado por la -ANM-, Sea ajustado con un corte al 30 de septiembre del año 2024, para poder realizar el abono del 15% indicado por la Autoridad Minera, acuerdo que quedó de la siguiente manera:</p> <p><i>"(...) Así mismo indicamos que, con corte al mes de junio de 2024, la deuda sobre la cual versaría el eventual acuerdo de pago asciende a un total de TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.586.878), discriminados de la siguiente manera:</i></p> <table border="1" data-bbox="1352 528 1895 772"> <thead> <tr> <th colspan="2">LIQUIDACIÓN DEUDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANON SUPERFICIARIO</td> <td>\$ 9.879.289,00</td> </tr> <tr> <td>INTERESES</td> <td>\$ 3.707.589,00</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>\$ 13.586.878,00</b></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="1352 679 1895 772"> <thead> <tr> <th colspan="2">LIQUIDACIÓN PARA ACUERDO DE PAGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VALOR ABONO (15%)</td> <td>\$ 2.038.032,00</td> </tr> <tr> <td>VALOR ACUERDO</td> <td>\$ 11.548.846,00</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>De esta manera y conforme a la liquidación de la deuda a junio de 2024, el anticipo del 15% corresponde a la suma de DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.038.032) y el saldo restante equivalente a ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEUS PESOS M/CTE (\$11.548.845), podrá ser diferido en cuotas mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales, las cuales generarán intereses corrientes del seis por ciento (6%) E.A. (...)"</i></p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0257-2024 del 02 de septiembre de 2024.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular, que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>	LIQUIDACIÓN DEUDA		CANON SUPERFICIARIO	\$ 9.879.289,00	INTERESES	\$ 3.707.589,00	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13.586.878,00</b>	LIQUIDACIÓN PARA ACUERDO DE PAGO		VALOR ABONO (15%)	\$ 2.038.032,00	VALOR ACUERDO	\$ 11.548.846,00
LIQUIDACIÓN DEUDA																			
CANON SUPERFICIARIO	\$ 9.879.289,00																		
INTERESES	\$ 3.707.589,00																		
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13.586.878,00</b>																		
LIQUIDACIÓN PARA ACUERDO DE PAGO																			
VALOR ABONO (15%)	\$ 2.038.032,00																		
VALOR ACUERDO	\$ 11.548.846,00																		
CONTRATO DE CONCESION	FAG-115	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	24/09/2024	AUTO PARB N° 0603	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAG-115, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1095840721, y demás interesados que obren en calidad de</p>														

					<p>asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (titular minero fallecido), los cuales hayan iniciado el trámite para la subrogación del Contrato de Concesión No. FAG-115:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0089-2024 del 26 de agosto de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 15 de agosto de 2024, presenten un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos de acuerdo con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Mantener planos de labores actualizados en la mina.</li> <li>ii) Elaborar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>iii) Elaborar y mantener registros actualizados de producción.</li> <li>iv) Implementación del documento “Metodología del Control a la Producción” que debe contener como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</li> <li>2. Metodología de muestreo (cuando aplique)</li> <li>3. Control de inventarios (cuando aplique)</li> <li>4. Variables para el cálculo de la producción</li> </ul> </li> <li>v) De conformidad con lo evidenciado durante la visita de fiscalización y contrastado con la presentación de las regalías se evidencia que no se ha dado cumplimiento con la producción aprobada en el PTO durante varios años, por lo cual se requiere que se allegue la justificación técnica del por qué no se explota el volumen establecido en el documento técnico.</li> <li>vi) Elaborar y mantener mapa de riesgos actualizado en la mina.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0089-2024 del 26 de agosto de 2024.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de septiembre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**